LISTA DE ACUERDOS

ACTUARIO JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, fracción XVI, 245 y 246 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 391 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y acuerdo ODG/SE-128/06/09/2017, emitido por el Órgano de Gobierno de este instituto, mediante el cual se aprobó la suspensión de los plazos y términos exclusivamente para la tramitación y substanciación de los recursos de revisión, entre otros, los días cinco y seis de octubre de dos mil diecisiete; siendo las **diecisiete horas con treinta minutos** del día **nueve de octubre de dos mil diecisiete** se **notifica a las partes** lo siguiente:

NÚMERO CONSECUTIVO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	FECHA DE ACUERDO/RESOLUCIÓN	ACUERDO/RESOLUCIÓN (Extracto)
1	IVAI-REV/1151/2017/I	SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA	04 DE OCTUBRE DE 2017	RESOLUCIÓN. MODIFICA Y ORDENA.
2	IVAI-REV/1523/2017/II	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	04 DE OCTUBRE DE 2017	RESOLUCIÓN. SE DECLARA INATENDIBLE EL AGRAVIO.
3	IVAI-REV/1988/2017/I	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ	04 DE OCTUBRE DE 2017	RESOLUCIÓN. SE DESECHA.
4	IVAI-REV/2003/2017/I	AYUNTAMIENTO DE NAUTLA	04 DE OCTUBRE DE 2017	RESOLUCIÓN. SE DESECHA.
5	IVAI-REV/1204/2017/II	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	04 DE OCTUBRE DE 2017	RESOLUCIÓN. MODIFICA Y ORDENA.
6	IVAI-REV/2006/2017/I	AYUNTAMIENTO DE NAUTLA	04 DE OCTUBRE DE 2017	RESOLUCIÓN. SE DESECHA.
7	IVAI-REV/2018/2017/I	INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	04 DE OCTUBRE DE 2017	RESOLUCIÓN. SE DESECHA.
8	IVAI-REV/2053/2017/III	SECRETARÍA DE GOBIERNO	04 DE OCTUBRE DE 2017	RESOLUCIÓN. SE DESECHA.
9	IVAI-REV/2056/2017/II	ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR	04 DE OCTUBRE DE 2017	RESOLUCIÓN. SE DESECHA.

10	IVAI-REV/1234/2017/II	AYUNTAMIENTO DE ACULTZINGO	04 DE OCTUBRE DE 2017	RESOLUCIÓN. SE ORDENA Y SE EXHORTA.
11	IVAI-REV/2004/2017/II	AYUNTAMIENTO DE NAUTLA	04 DE OCTUBRE DE 2017	RESOLUCIÓN. SE DESECHA.
12	IVAI-REV/2009/2017/II	AYUNTAMIENTO DE NAUTLA	04 DE OCTUBRE DE 2017	RESOLUCIÓN. SE DESECHA.
13	IVAI-REV/2013/2017/II	INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	04 DE OCTUBRE DE 2017	RESOLUCIÓN. SE DESECHA.
14	IVAI-REV/2014/2017/I	INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	04 DE OCTUBRE DE 2017	RESOLUCIÓN. SE DESECHA.
15	IVAI-REV/2032/2017/III	IVAI-REV/2032/2017/III	04 DE OCTUBRE DE 2017	RESOLUCIÓN. SE DESECHA.
16	IVAI-REV/1932/2017/II	INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	03 DE OCTUBRE DE 2017	1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 5. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos. Lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 124, 125, 142, 173, 177 y 192 fracción III, inciso b) de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 408 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 248 del veintidós de junio de dos mil diecisiete.
17	IVAI-REV/1935/2017/II	INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	03 DE OCTUBRE DE 2017	1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 5. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos. Lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 124, 125, 142, 173, 177 y 192 fracción III, inciso b) de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 408 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 248 del veintidós de junio de dos mil diecisiete.

18	IVAI-REV/1936/2017/III	INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	03 DE OCTUBRE DE 2017	1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 5. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos. Lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 124, 125, 142, 173, 177 y 192 fracción III, inciso b) de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 408 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 248 del veintidós de junio de dos mil diecisiete.
19	EXPEDIENTE PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO IVAI-REV/95/2012/I	AYUNTAMIENTO DE OLUTA	09 DE OCTUBRE DE 2017	I. Agréguese al expediente la constancia de cuenta para que surta sus efectos legales procedentes. II. Respecto de la notificación fallida, que obra a foja treinta del expediente que se actúa, se le hace saber a la parte recurrente que aun cuando fue imposible notificarle dicho fallo por el citado medio, surten sus efectos las notificaciones que le fueron practicadas por Lista de Acuerdos fijada en los estrados de este Instituto. III. Se tiene al Ayuntamiento de Oluta, Veracruz, dando cumplimiento a la resolución primigenia dictada por este órgano el quince de marzo del dos mil doce, así como también al apercibimiento realizado en fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis. IV. Finalmente, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, y toda vez que se existe imposibilidad para realizar la notificación vía electrónica, se dejan a su disposición las constancias de cuenta en este instituto para que se imponga de su contenido. V. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.
20	IVAI-REV-DP/02/2017/II	SECRETARÍA DE SALUD	03 DE OCTUBRE DE 2017	I. Agréguense al expediente las constancias de cuenta para que surtan sus efectos legales procedentes. II. En virtud de que no existe constancia de que le haya sido entregada a la parte promovente la información que el sujeto obligado envió a este instituto en fecha once y veinte de septiembre del presente año y a fin de garantizar su derecho de acceso a la información, se ordena remitir copia de la documental de cuenta, en calidad de archivo adjunto a la notificación que de manera personal le sea practicada respecto de este acuerdo para que se imponga de su contenido. III. Por lo que se requiere a la parte recurrente para que en un término de cinco días hábiles siguientes a aquél en que le sea notificado el presente acuerdo, informe a este instituto si la información que le fue remitida, satisface su solicitud, apercibido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con el resolutivo segundo inciso b) del fallo emitido en el expediente al rubro citado. IV. Se solicita a la titular de la Oficialía de Partes de este instituto, que una vez transcurrido el plazo concedido al sujeto obligado, informe si exhibió alguna promoción o escrito relacionado con el cumplimiento a la resolución emitida en el expediente al rubro citado y, en su caso, lo remita de inmediato a la secretaría de acuerdos de este instituto. V. En virtud que el sujeto obligado remite copias fotostáticas de los acuses de los oficios SESVER/SHR/8069/2017 y SESVER/UAIP/113/2017, dirigidos al Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en los cuales solicita que se les oriente respecto al qué tan factible es no realizar la cobranza del concepto de “Fomento de la educación”. Aunado a ello que de la lectura del artículo 134 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, se advierte que el impuesto adicional para el fomento de la educación se cobrara a quienes realicen pagos por concepto de impuesto y derechos establecidos en las disposiciones de carácter tributario. Por lo tanto, si el pago por la expedición de copias derivado de una solicitud de acceso a la información con independencia de que se tratara o no de un impuesto, o de un derecho tributario, conforme al artículo 62 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es un

				servicio prestado por los sujetos obligados para garantizar el derecho humano de acceso a la información. Por lo tanto, con base a lo dispuesto en los instrumentos internacionales que rigen este derecho, que han sido recogidos por México, visible en el acuerdo ODG/SE-125/06/08/2014, emitido por este Instituto , se establece que en todos los procedimientos relativos al acceso a la información entre los principios que debe regirse está el de costo razonable de la reproducción, esto es, que el costo de reproducción solamente debe incluir los gastos que se encuentren directa y exclusivamente vinculados con la reproducción de la información solicitada. Por lo que no se pueden permitir costos que sobrepasen los precios por copia simple que se ofrecen en el mercado, ya que esta situación vulnera el derecho de acceso a la información, al inhibir a la ciudadanía a solicitar información. Por ello, dese vista a la Secretaría de Finanzas y Planeación por conducto del titular de la Subsecretaría de Ingresos, con el acuerdo ODG/SE-125/06/08/2014, a efecto de que tome las medidas pertinentes para que al efectuarse pagos correspondientes por expedición de copias por virtud de una solicitud de acceso a la información no se efectúe el cobro relativo al impuesto para el fomento a la educación.
21	IVAI-REV/1934/2017/I	INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	03 DE OCTUBRE DE 2017	1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 5. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos. Lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 124, 125, 142, 173, 177 y 192 fracción III, inciso b) de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 408 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 248 del veintidós de junio de dos mil diecisiete.
22	IVAI-REV/1940/2017/I	INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	03 DE OCTUBRE DE 2017	1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 5. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos. Lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 124, 125, 142, 173, 177 y 192 fracción III, inciso b) de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 408 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 248 del veintidós de junio de dos mil diecisiete.
23	IVAI-REV/1946/2017/I	INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	03 DE OCTUBRE DE 2017	1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 5. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos. Lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 124, 125, 142, 173, 177 y 192 fracción III, inciso b) de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 408 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y

				Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 248 del veintidós de junio de dos mil diecisiete.
24	IVAI-REV/1663/2017/I	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	03 DE OCTUBRE DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente.
25	IVAI-REV/1679/2017/I	COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA	03 DE OCTUBRE DE 2017	1. Se agregan al expediente la impresión de correo electrónico, el oficio número CAIP/124/2017 de cuenta y sus anexos; documentos que por su propia naturaleza se tienen por ofrecidos, admitidos y desahogados, a los que se dará valor al momento de resolver, en términos de lo dispuesto por los artículos 174, 175, 176, 177, 185 y 186 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 3. Se tiene por presentado al sujeto obligado, dando contestación al acuerdo de admisión de trece de septiembre de dos mil diecisiete, dentro del plazo de siete días hábiles que se le concedió para tal efecto, según se observa de la notificación practicada vía sistema Infomex-Veracruz y razón levantada por el personal actuarial de este órgano, el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, visibles a fojas diecisiete a diecinueve del expediente. 5. Téngase por hechas las manifestaciones del sujeto obligado a las que se le dará el valor que corresponda al momento de resolver. 6. Por conducto del personal actuarial de este órgano, digitalícense las documentales de cuenta, a efecto de que sean remitidas a la parte recurrente en calidad de archivo adjunto a la notificación que por la vía electrónica le sea practicada respecto del presente proveído y así se imponga de su contenido, requiriéndosele para que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes, a aquél en que le sea notificado el presente acuerdo, proceda en consecuencia y manifieste a este instituto lo que a su derecho convenga.
26	IVAI-REV/1679/2017/I	COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA	04 DE OCTUBRE DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente.
27	IVAI-REV/1703/2017/I	COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA	03 DE OCTUBRE DE 2017	1. Se agregan al expediente la impresión de correo electrónico, el oficio número CAIP/120/2017 de cuenta y sus anexos; documentos que por su propia naturaleza se tienen por ofrecidos, admitidos y desahogados, a los que se dará valor al momento de resolver, en términos de lo dispuesto por los artículos 174, 175, 176, 177, 185 y 186 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 3. Se tiene por presentado al sujeto obligado, dando contestación al acuerdo de admisión de trece de septiembre de dos mil diecisiete, dentro del plazo de siete días hábiles que se le concedió para tal efecto, según se observa de la notificación practicada vía sistema Infomex-Veracruz y razón levantada por el personal actuarial de este órgano, el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, visibles a fojas diecisiete a diecinueve del expediente. 5. Téngase por hechas las manifestaciones del sujeto obligado a las que se le dará el valor que corresponda al momento de resolver. 6. Por conducto del personal actuarial de este órgano, digitalícense las documentales de cuenta, a efecto de que sean remitidas a la parte recurrente en calidad de archivo adjunto a la notificación que por la vía electrónica le sea practicada respecto del presente proveído y así se imponga de su contenido, requiriéndosele para que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes, a aquél en que le sea notificado el presente acuerdo, proceda en consecuencia y manifieste a este instituto lo que a su derecho convenga.
28	IVAI-REV/1703/2017/I	COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA	04 DE OCTUBRE DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente.

29	IVAI-REV/1716/2017/II	COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA	04 DE OCTUBRE DE 2017	1. Se agregan al expediente la impresión de correo electrónico, el oficio número CAIP/099/2017 de cuenta y sus anexos; documentos que por su propia naturaleza se tienen por ofrecidos, admitidos y desahogados, a los que se dará valor al momento de resolver, en términos de lo dispuesto por los artículos 174, 175, 176, 177, 185 y 186 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 3. Se tiene por presentado al sujeto obligado, dando contestación al acuerdo de admisión de trece de septiembre de dos mil diecisiete, dentro del plazo de siete días hábiles que se le concedió para tal efecto, según se observa de la notificación practicada vía sistema Infomex-Veracruz y razón levantada por el personal actuarial de este órgano, el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, visibles a fojas catorce a dieciséis del expediente. 5. Téngase por hechas las manifestaciones del sujeto obligado a las que se le dará el valor que corresponda al momento de resolver. 6. Por conducto del personal actuarial de este órgano, digitalícense las documentales de cuenta, a efecto de que sean remitidas a la parte recurrente en calidad de archivo adjunto a la notificación que por la vía electrónica le sea practicada respecto del presente proveído y así se imponga de su contenido, requiriéndosele para que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes, a aquél en que le sea notificado el presente acuerdo, proceda en consecuencia y manifieste a este instituto lo que a su derecho convenga.
30	IVAI-REV/1716/2017/II	COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA	04 DE OCTUBRE DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, hasta por veinte días, atendiendo a lo establecido en el artículo 192, párrafo primero de la ley de la materia.
31	IVAI-REV/915/2017/III	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	04 DE OCTUBRE DE 2017	I. Agréguese al expediente la certificación de cuenta para que surta los efectos legales procedentes. II. En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el siete de septiembre del año en curso, causó estado, y que el plazo de cinco días concedido para el cumplimiento de fallo emitido en el expediente al rubro citado, feneció el trece siguiente. III. Requiérase por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia a su superior jerárquico para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento de la resolución dictada en el presente asunto. IV. Se apercibe al ente obligado que en caso de no actuar en la forma y plazo señalado, se dará inicio a la aplicación de las medidas de apremio que prevé la Ley número 875 de Transparencia, sujetándose al procedimiento marcado para tal efecto en el Reglamento Interno de este Instituto.
32	IVAI-REV/517/2017/III	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	04 DE OCTUBRE DE 2017	I. Agréguese al expediente las constancias de cuenta para que surta los efectos legales procedentes. II. En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el veinte de junio, causó estado. III. Se tiene a la Secretaria de Educación, dando cumplimiento a la resolución pronunciada el veinticuatro de mayo del año en curso, ello en virtud que del análisis de la documental de cuenta, se advierte que remite la información requerida, aunado a ello que la parte recurrente tuvo conocimiento de ello y no obra constancia de que exista promoción alguna en la cual declare su inconformidad con lo entregado, por lo que se presume que la citada resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo segundo inciso b) del fallo en el expediente al rubro citado. IV. Archívese como asunto total y definitivamente concluido
33	IVAI-REV/561/2017/II	SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN	04 DE OCTUBRE DE 2017	I. Agréguense al expediente las documentales de cuenta para que surtan los efectos legales procedentes. II. En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el cuatro de julio, causó estado.

				III. Se tiene a la Secretaría de Finanzas y Planeación, dando cumplimiento a la resolución pronunciada el siete de junio del año en curso, ello en virtud que del análisis de la documental de cuenta, se advierte que la titular de la Unidad de Transparencia señala que remite la información que comprueba el acatamiento a lo ordenado, manifestación que constituye acto de buena fe, sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 2/2014, emitido por el Pleno de este instituto, de rubro: "BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.", aunado a ello que la parte recurrente tuvo conocimiento de ello y no obra constancia de que exista promoción alguna en la cual declare su inconformidad con lo entregado, por lo que se presume que la citada resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo segundo, inciso b), del fallo en el expediente al rubro citado. IV. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.
34	IVAI-REV/530/2017/II	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	04 DE OCTUBRE DE 2017	I. Agréguense al expediente las constancias de cuenta para que surtan los efectos legales procedentes. II. En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el cuatro de julio, causó estado. III. Se tiene al Ayuntamiento de Xalapa, dando cumplimiento a la resolución pronunciada el siete de junio del año en curso, ello en virtud que del análisis de la documental de cuenta, se advierte que remite la información requerida, aunado a ello que la parte recurrente tuvo conocimiento de ello y no obra constancia de que exista promoción alguna en la cual declare su inconformidad con lo entregado, por lo que se presume que la citada resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo segundo, inciso b), del fallo en el expediente al rubro citado. IV. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.
35	IVAI-REV/754/2017/III Y SU ACUMULADO	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	04 DE OCTUBRE DE 2017	I. Agréguense al expediente las constancias de cuenta para que surtan los efectos legales procedentes. II. En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el quince de agosto del año en curso, causó estado. III. Se tiene al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, dando cumplimiento a la resolución pronunciada el cuatro de julio de dos mil diecisiete, ello en virtud que proporciona la información solicitada, aunado a ello que la parte recurrente tuvo conocimiento de la información proporcionada y no obra constancia de que exista promoción alguna en la cual declare su inconformidad con lo entregado, por lo que se presume que la citada resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo segundo inciso b) del fallo en el expediente al rubro citado. IV. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.
36	IVAI-REV/557/2017/I Y SU ACUMULADO	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	04 DE OCTUBRE DE 2017	I. Agréguese al expediente las constancias de cuenta para que surta sus efectos legales procedentes. II. Se tiene que el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, da cumplimiento a la resolución pronunciada el siete de junio de dos mil diecisiete, ello en virtud que remite la información solicitada, aunado a ello que la parte recurrente tuvo conocimiento de ello y no obra constancia de que exista promoción alguna en la cual declare su inconformidad con lo entregado, por lo que se presume que la citada resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo segundo inciso b) del fallo en el expediente al rubro citado. III. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
ACTUARIO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES